

PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE MAPFRE, S.A.

1. Aprobar las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión individuales y consolidados del ejercicio 2021.
2. Aprobar el Informe Integrado del ejercicio 2021.
3. Aprobar el estado de información no financiera del ejercicio 2021, incluido en el Informe Integrado.
4. Aprobar la distribución de resultados del ejercicio 2021 propuesta por el Consejo de Administración y repartir, en consecuencia, un dividendo total de 0,145 euros brutos por acción. Parte de este dividendo, por importe de 0,06 euros brutos por acción, fue anticipado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 28 de octubre de 2021 y el resto, hasta el total acordado, es decir, 0,085 euros brutos por acción, se pagará en la fecha que determine el Consejo de Administración dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 31 de mayo de 2022. El importe correspondiente a las acciones en autocartera será aplicado de forma proporcional a las restantes acciones.
5. Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2021.
6. Reelegir por un nuevo periodo de cuatro años al consejero D. Antonio Huertas Mejías, con el carácter de consejero ejecutivo.

Dicha propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones y se entenderá aprobada, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones estatutarias y de las normas de buen gobierno.

7. Reelegir por un nuevo periodo de cuatro años a la consejera D.^a Catalina Miñarro Brugarolas, con el carácter de consejera independiente.
8. Reelegir por un nuevo periodo de cuatro años a la consejera D.^a María del Pilar Perales Viscasillas, con el carácter de consejera independiente.

Dichas propuestas han sido elevadas al Consejo de Administración por el Comité de Nombramientos y Retribuciones y se entenderán aprobadas, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones estatutarias y de las normas de buen gobierno.

9. Modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 4º

Su domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo número 52. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladarlo dentro del territorio nacional.”

10. Modificar el artículo 11º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11º

Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

En los términos establecidos en la legislación vigente en cada momento, y siempre que existan motivos que así lo aconsejen a juicio del Consejo de Administración, éste podrá acordar la convocatoria de Junta General exclusivamente telemática para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.000 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El Reglamento de la Junta General regulará el ejercicio a distancia de los derechos de asistencia, voto y delegación incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:

- a) *La transmisión en tiempo real de la junta general.*
- b) *La asistencia a distancia a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto a distancia por medios telemáticos durante la celebración de la misma.*
- c) *La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.*
- d) *Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.*

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por

tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos.”

11. Modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales, en el sentido de suprimir el último párrafo, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 21º

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

Estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de diez miembros y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.”

12. Modificar el artículo 22º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 22º

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y,*

en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.*
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el*

régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.*
 - h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente y sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
 - i) Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.*
 - j) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.*
 - k) Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.*
 - l) Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano.”*
13. Modificar la denominación de la Sección 4ª del Capítulo 3º del Título III y el artículo 24º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Sección 4ª. Comité de Riesgos y Sostenibilidad

Artículo 24º

El Comité de Riesgos y Sostenibilidad estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos no ejecutivos. El Consejo de Administración designará al Presidente y asimismo al Secretario y, en su caso, un Vicesecretario del Comité, cargos estos para los que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) *Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.*
 - b) *Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.*
 - c) *Valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.*
 - d) *Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de la estrategia y política de sostenibilidad del Grupo, velando por que estén orientadas a dar respuesta a las expectativas de los grupos de interés de la Sociedad y a la creación de valor.*
 - e) *Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia del desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad.*
 - f) *Impulsar, orientar y supervisar los principios, compromisos, objetivos y estrategia del Grupo en materia de sostenibilidad.*
 - g) *Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano.”*
14. Modificar el artículo 2º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 2º. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los Estatutos Sociales obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

La Junta General de Accionistas está facultada para decidir sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad. En especial, es el órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:

- a) *Aprobación de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, aplicación del resultado y aprobación de la gestión social.*
- b) *Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, del Auditor Externo y, en su caso, de los Liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad en relación con los mismos.*
- c) *Modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.*

- d) *Aumento y reducción del capital social, supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y traslado del domicilio social al extranjero.*
 - e) *Emisión de obligaciones u otros valores de deuda que sean convertibles en acciones o que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la facultad para realizar dichas emisiones así como para excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.*
 - f) *Adquisición, enajenación o aportación de activos esenciales a otra sociedad, presumiéndose el carácter esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.*
 - g) *Aprobación de las operaciones vinculadas respecto de las cuales la legislación vigente le atribuya dicha competencia.*
 - h) *Disolución de la Sociedad, aprobación del balance final de liquidación y operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
 - i) *Aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.*
 - j) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.”*
15. Modificar el artículo 4º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 4º. Convocatoria

El Consejo de Administración de la Sociedad es el órgano competente para convocar la Junta General. Deberá convocar la Junta General ordinaria para su reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio y podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten fehacientemente accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, acompañados de una propuesta de acuerdos justificada. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El

Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, siempre que existan motivos que así lo aconsejen, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General para ser celebrada por vía exclusivamente telemática.

En este supuesto, en el anuncio de convocatoria se describirán los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.”

16. Modificar el artículo 11º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11º. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar que al efecto se designe en la convocatoria. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.”

17. Modificar el artículo 17º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17º. Acta de la Junta

El Secretario de la Junta redactará un acta de cada reunión, que contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro del plazo de los quince días siguientes, por el Presidente y dos interventores designados por la Junta, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.

En caso de intervención de Notario en la Junta General, necesaria en el caso de Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesitará ser aprobada.”

18. Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros para el periodo 2022-2024, que incluye el importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros en su condición de tales.
19. Refrendar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de 2021 que se somete, con carácter consultivo, a la Junta General, con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
20. Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Delegada o en cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General.
21. Delegar las más amplias facultades en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante Notario y proceda a la ejecución y elevación a público de los presentes acuerdos mediante el otorgamiento de los documentos públicos y privados que fueren necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil; con facultad expresa para realizar cuantas modificaciones, aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones fueren precisas o necesarias para adaptar los acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil y así obtener la plena inscripción de los mismos, o la inscripción parcial prevista en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.